

REQUIERE, LA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD MINERA CANDELARIA LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°39.-

COPIAPÓ, 09 DE MAYO DE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N°18.834 que establece Estatuto Administrativo; la Resolución Exenta RA 119123/58/2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, sobre renovación de don Rubén Verdugo Castillo en el Cargo de Jefe de División de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°467, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Atacama a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2º Que por su parte, la letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3º Que, a la Sociedad Minera Candelaria Ltda. (en adelante La Empresa), le fue requerido bajo apercibimiento de sanción, por parte de esta Superintendencia, el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Resolución Exenta N°1282 de fecha 12 de octubre de 2018;

4º Que, con fecha 07 de noviembre de 2018 la Empresa presentó ante esta Superintendencia "Cronograma de Trabajo" para la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental al SEIA de la región de Atacama, para su proyecto "Mejoramiento de Tranque de Relave Planta Corona".

5º Que, dado el tiempo transcurrido desde la última presentación de la Empresa y con el fin de conocer el estado actual en el que se encuentra el Cronograma de Trabajo para la Declaración de Impacto Ambiental que ésta declaró presentar al SEIA de Atacama, se requiere solicitar información actualizada de esta tramitación.

7°

En razón de lo anterior, se procede a resolver

lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: RIEQUIÉRASE, información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Sociedad Minera Candelaria Ltda., Rut: 79.664.570-9, representada por el Sr. Francisco Aguirre Rodríguez, RUT: 13.422.467-3, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución; concediendo un plazo para la presentación de los documentos solicitados, de tres (3) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la respectiva notificación

SEGUNDO: SOCIEDAD MINERA CANDELARIA LTDA., deberá entregar la siguiente información, adjuntando documentación comprobable y suficiente que respalte con sus respectivos medios de prueba:

- 1) Cronograma de Trabajo para ingreso de Declaración de Impacto Ambiental para proyecto "Mejoramiento de Tranque de Relave Planta Corona" en la comuna de Copiapó.
- 2) En el caso, que el cronograma indicado en el punto anterior, ya se encuentre ejecutado, deberá entregar Resolución de Admisibilidad del SEIA de la región de Atacama.

TERCERO: INSTRUIR que la información requerida en el resuelvo segundo sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a) Deberá acompañarse a la información solicitada, los documentos en formato PDF, Excel, según corresponda, lo que se considerará como el soporte digital del requerimiento.
- b) En cuanto al soporte digital, deberá ser presentado según el medio tecnológico más adecuado; esto es: CD, DVD o Pendrive, según el tamaño de los archivos.
- c) La información requerida, deberá ser entregada en dependencias de la Superintendencia del Medio Ambiente Región de Atacama, ubicada en Colipí N°570, Piso 3, oficina 321.

CUARTO: NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a al Sr. Francisco Aguirre Rodríguez, representante legal de Sociedad Minera Candelaria Ltda., domiciliado en calle Callejón Pedro de Valdivia N°403, Copiapó, III Región.

cumplimiento.



QUINTO: Anótese, comuníquese, notifíquese y dese

FSA

Distribución:

- Francisco Aguirre Rodríguez, Sociedad Minera Candelaria Ltda., calle Callejón Pedro de Valdivia N°403, Copiapó, Región de Atacama.

C.C.:

- División de Fiscalización de la SMA (digital)
- Oficina de Partes, oficina Regional Atacama (digital).